Un mismo profesor puede asumir la dirección de varios cursillos de un area siempre que actúe en todos ellos y es deseable que así ocurra para favorecer la coordinación y unidad de directrices.

Segunda.—Entre estos Directores técnicos la Comisión designará uno por cada una de las áreas impartidas en la provincia, es decir: De Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, Filologia, de Ciencias Sociales, de Formación Religiosa, de Educación Física y de Educación Estética y Pretecnológica, que se incorporarán como asesores permanentes a dicha Comisión; sin perjuicio de que se solicite también el asesoramiento o asistencia de los demás Directores técnicos e incluso de otros profesores en aquellos asuntos u ocasiones en que la Presidencia de la Comisión lo estime conveniente.

Tercera.—La designación de Directores técnicos y Asesores permanentes en Formación Religiosa y Educación Física se harra, en todo caso, a propuesta de los representantes en la Comisión de la Jerarquía Eclesiástica y de la Secretaría General del Movimiento, respectivamente.

Cuarta.—Se incorporarán también a la Comisión como asesores permanentes un representante de los cursillistas pertenecientes al profesorado estatal y otro de los que pertenezcan al profesorado no estatal. Estos representantes serán elegidos por los cursillistas de acuerdo con las normas que dé la Comisión a estos efectos.

Quinta.—Los Asesores permanentes que sean representantes de los cursillistas o Directores técnicos asistirán a todas las sesiones de la Comisión, en cuantos asuntos son de la competencia de ésta. Los demás asesores asistirán con el mismo carácter en las ocasiones y para los asuntos en que sean convocados.

Sexta.—1. Mientras dure la realización de los cursillos las Comisiones provinciales se reunirán al menos una vez por mes para conocer la marcha de aquéllos y resolver sobre las incidencias que puedan presentarse o elevar a la Comisión de Distrito su informe y propuesta sobre las que excedieran de su competencia, sin perjuicio de adoptar las providencias transitorias que fuesen necesarias.

- 2. De todas las sesiones de la Comisión se leventará acta por duplicado. Un ejemplar se archivará en la Delegación Provincial del Ministerio y el otro se enviará a la Comisión de Distrito para su conocimiento.
- 3. Dentro del mes sigüiente a la terminación de los cursillos convocados en la provincia la Comisión provincial elevará a la de Distrito un informe global sobre los resultados obtenidos y sugerencias para las convocatorias futuras.

Septima.—Las Comisiones provinciales establecerán sus propias normas de actuación y procedimiento en todo lo no provisto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 y en estas Instrucciones, de acuerdo siempre con las disposiciones generales de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—El Director general, Angeles Galino.

Ilmos. Sres. Delegados del Departamento, Presidentes de las Comisiones Provinciales para los Cursillos de Especialización para sexto do Educación General Básica.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se incorporan al régimen ordinario, con administración especial, los Centros dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra de Profección de Menores.

La Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario, establece en el punto cuarto que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros Estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de administración de los Centros estatales o, en su caso, el establecimiento de un régimen de administración espe-

cial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que dependa el Centro.

Vista la instancia presentada por el Consejo Escolar Primario de la Obra de Protección de Menores, Entidad dependiente de la Administración del Estado, dadas las características especiales de los Centros dependientos de la Obra de Protección de Menores, así como las propias peculiaridades de los alumnos que cursan sus estudios en estas Centros, lo que oxíge un tratamiento especial por parte de sus educadores,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incorporar como Centros estatales de régimen de administración especial los Centros dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra de Protección de Menores, facultando a la Junta de Promoción Educativa de dicha Obra, que sustituye al Consejo Escolar Primario que se extingue, para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente necesario para el funcionamiento de los Centros.

Segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la Obra de Protección de Menores solicitará, a través de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, la transformación de sus Centros, de acuerdo con las disposiciones en vigor,

Lo comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Subdirector general de Centros de Enseñanza.

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se refunden y actualizan las disposiciones sobre regimenes de comercio aplicables a la importación de mercàncias.

Ilustrísimo señor:

La nueva ordenación de las importaciones de productos alimenticios prevista por el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre (-Boletín Oficial del Estado- de 24 de noviembre de 1972), y la reciente incorporación provisional al régimen de libre importación, por razones de coyuntura económica, de nuevas mercancías, hace aconsejable refundir, actualizándolas, las disposiciones relativas a los distintos regimenes de comercio aplicables a la importación de mercancías.

Por otra parte, la estrecha vinculación entre la clasificación arancelaria de las mercancías y su régimen de comercio ha dado lugar a dudas, que conviene disipar, sobre el régimen de comercio en vigor para las mercancías clasificadas en posiciones arancelarias que han sido objeto de modificación posteriormente a la determinación de sus respectivos regimenes de comercio, especialmente cuando tal modificación ha estado motivada por cambios de la nomenclatura para la clasificación de mercancías de Bruselas.

La actualización de los regimenes de comercio exige también aclarar el alcance de una determinada liberalización en los casos en que el régimen de comercio de ciertas mercancías está vinculado al de determinadas materias utilizadas en su producción, ya que, cuendo éstas se liberan, aquélias simultáneamente han de quedar también liberadas.

En la presente disposición se incluye asimismo la relación de mercancías en régimen global, régimen al que se incorporan algunas mercancías no incluídas anteriormenta en el régimen de comercio de Estado, ni en el régimen de cupos globales, y sometidas a licencia previa. Con ello se prosigue la política de apertura al exterior de la economia española y se perfecciona nuestro sistema de importáciones, ya que el régimen de comercio global implica indudablemente una mayor racionalidad y seguridad en las opciones de compra en el exterior que el régimen llamado «bilateral», puesto que permite acudir, dentro del marco de una límitación cuantitativa previamente fijada, a aquellos mercados que presenten mayores ventajas comparativas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e importación y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, he tenido a bjen disponer lo siguiente:

Artículo 1. Comercio de Estado.

Se declara objeto de «comercio de Estado» la importación de las mercancias figuradas en los Anejos A y B de la presente Orden, cualquiera que sea su origen y procedencia.

#### Art. 2. Comercio bilateral.

Se incluyen en el régimen de «comercio bilateral»:

a) Las mercancias relacionadas en los Anejos C y D de la presente Orden, cualquiera que sea su origen y procedencia.

b) Aquellas que, sin ser objeto de «comercio de Estado», sean originarias o procedan de países a los que no afecta el régimen de liberalización de importaciones.

c) Las mercancías usadas, reacondicionadas o procedentes de saldos o de existencias en liquidación, o devaluadas por cuaquier otro motivo, así como los lotes de mercancías sin clasificar, o de segunda calidad, no siendo de aplicación a tales mercancías lo dispuesto en los artículos 3 a 5, ambos inclusive, de la presente Orden.

#### Art. 3. Comercio globalizado.

a) Se somete al régimen de «comercio globalizado» la importación de las mercancias relacionadas en los anejos E y F de esta Orden, siempre que su origen y procedencia sea de países a los que se haya declarado que afecta el sistema de liberalización de las importaciones.

bl Anualmente la Dirección General de Política Arancelaria e Importación publicará la relación de cupos globales, senalando la cuantía en cantidad o en valor correspondiente

a cada cupo.

#### Art. 4. Comercio libre.

Serán de libre importación las mercancias que, no figurando en ninguno de los Anejos de la presente Orden, sean originarias y procedentes de países a los que se ha declarado àplicable el régimen de liberalización de las importaciones.

## Art. 5. Productos alimenticios.

No obstante lo dispuesto en los artículos 1, 2.a) y 3.a), el régimen de comercio que se indica como aplicable a las importaciones de mercancias relacionadas en los Anejos B, D y F, lo será tan sólo transitoriamente en tanto en cuanto no se determine el sistema de regulación de las importaciones aplicable a cada producto alimenticio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3221/1872, de 23 de noviembre.

Art. 6. Normas a seguir para determinar el alcance de los Anejos de la presente Orden:

a) El régimen de comercio a que corresponde cada uno de los Anejos de la presente Orden, es aplicable a todas las mercancias clasificadas en las partidas o subpartidas arancelarias que se indican, excepto en los casos que a continuación se señalan:

b) Cuando además de la partida o subpartida arancelaria se indique la posición estadística en que están clasificadas las mercancías, el régimen de comercio a que se refiere el Anejo es aplicable exclusivamente a las mercancías comprendidas en la citada posición.

c) Cuando en el texto descriptivo de las mercancías a que afesta el régimen de comercio hayan sido excluídas algunas mediante expresiones tales como «excepto»...., «sólo manufacturas de»..., u otras de análogo sentido, el régimen de comercio a que se refiere el anelo se aplicará en la forma dispuesta en el artículo 6.a), con las exclusiones derivadas de la propia descripción de la mercancía.

## Art. 7. Operaciones especiales.

Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá, sin perjuicio de lo establecido en la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1988 y Resoluciones complementarias en cuanto a las operaciones que, por sus especiales características y cualquiera que sea el régimen de comercio de las mercancías objeto de las mismas, requieren licencia de importación para operaciones especiales.

#### Art. 8. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

#### ANEJO -A-

Relacion de mercancias en régimen de Comercio de Estado que continuarán en este régimen en tanto en cuanto no se disponga otra cosa expresamente

Partida subpartida arancelaria	Posición estadística	Mercancia
21.01	_ <del></del>	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
24.02	<del>-</del> .	Tabaco elaborado; extractos o ju- gos de tabaco.
27.01 A	27.01.02	Hulla.
27.01 C	-	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos, obtenidos a par- tir de la hulla.
27.10	<del>-</del> ,	Aceites de petróleos o de minera- les bituminosos (distintos de los aceites crudos) y demás produc- tos clasificados en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, excepto hexano, heptano y «brigth stock».
27.11	<del>-</del> '	Gas de petróleo y otros hidrocar- buros gaseosos.
55.01		Algodón sin cardar ni peinar,
55,03	_	Desperdicios de algodón (incluídas las hilachas), sin cardar ni pai- nar.
55.04	-	Algodón cardado o peinado.

## ANEJO -B.

Relación de mercancias en régimen de Comercio de Estado que siguen en este régimen hasta que se determine el sistema de regulación de importación aplicable a cada producto

Partida o subpartida arancelaria	Posición estadística	Метсапсіа
01.02 B 2	_	Animales vivos de la especie bo- vina, incluso del género búfalo, no de raza selecta para la repro- ducción ni ganado de lidia.
01.03 B	·	Animales vivos de la especie por- cina que no sea de raza selecta para la reproducción.
01.05 A-3-b	. +	Gallos y gallinas, no de pelea, no de raza selecta, de más de una semana.
01.05 B-2-b	<del>-</del> .	Patos y otras aves no de raza se- lecta, de más de una semana.
Todas las del capítulo 02	-	Carnes y despojos comestibles.
04.01	.—	Leche y nata frescas, sin concen- trar ni azucarar.
04.02 A-1	. <del>7</del>	Leche y nata conservadas, concen- tradas, sin azucarar ni desnatu- ralizar.
04.02 B	<del></del>	Leche y nata azucaradas, conservadas y concentradas.
04.03		Mantequilla.
04.05 B	<del></del>	Huevos con cascara que no sean para incubar.
04.05 C	<b>'0</b> 4,05,99	Los demás (huevos),
09.01	_	Café, incluso tostado o descafeina- do, cáscaras y demás productos clasificados en la partida 09.01.
10.01 B	: - <del>-</del> -	Trigo y morcajo o tranquillón que no sea para siembra.
10.02 B		Centeno que no sea para siembra.

Partida o subpartida arancetaria	Posición estadística	Mercancia
	<del></del>	
10.03 B	· <u>-</u>	Cebada que no sea para siembra
10.04 B	·	Avena que no sea para siembra.
10.05 B	_	Maíz que no sea para siembra.
10.06		Arroz.
10.07 B-2		Sorgos que no sean para siembra,
		Harinas de cereales.
11.01		· ·
11.92		Granones, sémolas y demás pro- ductos clasificados en la parti- da 11.02.
12 01 B-1	<u></u> .	Semillas de algodón.
12.01 B-4	_	Semillas de sesamo, girasol y ala-
10.01 0 3	_	
10.01 P 11		zor, que no sean para siembra.
12.01 B-11		Las demás semillas alimenticias.
12.02 A	12.02.02	Harinas de algodón.
12.62 B	12.02.92	Harinas de sésamo, girasol y ala- zor.
12.08, A	ļ. <del>-</del>	Algarrobas.
15.01	_	Manteca y otras grasas de cerdo y
		grasas de ave de corral, prensa- das, fundidas o extraídas por
	,	medio de disolventes.
15.03	· –	Estearina solar: oleoestearina; acei-
		te de manteca de cerdo y oleo- margarina, no emulsionada, sin
15.07 A-1	<u> </u>	mezcla ni preparación alguna. Aceites fluidos de oliva, con apli-
•		caciones alimenticias.
15.07 A-2-a-1	_	Aceites fluides con aplicaciones ali- menticias de orujo de aceitunas.
15.07 A-2-e-9	<del>-</del>	Idem, id. de soja.
15.07 A-2-a-4	· <del></del>	Idem, id. de celza y mostaza.
15.07 A-2-a-5	<del></del> '	Idem, id. de algodón.
15.07 A-2-e-6	<del>-</del>	Idem, id. de sesamo.
15.07 A-2-a-7		Idem, id. de girasol,
15.07 A-2-a-8	<u> </u>	ldem, id. de los demás,
15.07 A-2-b-1		Idem, id. purificado o refinado de
15.07 A-2-b-3		orujo de aceitunas.
15.07 A-2-b-4		Idem, id. de soja.
15.07 A-2-b-5		Idem, id. de colza y mostaza-
15.07 A-2-b-6	_	Idem, id. de algodón.
		Idem, id. de sésamo.
15.07 A-2-b-7 15.07 A-2-b-8	<del></del> ·	Idem, id. de girasol.
	_	Idem, id. de los demás.
15.08 B		Aceites cocidos, etc., de soja.
15.12		Grasas y aceites animales o vege-
		tales, 'hidrogenados, incluso refi-
	·	nados, pero sin preparación ul-
•	1 .	terior alguna, y stempre que es-
	* .	tén destinados a la alimentación.
15.13	_	Margarina, sucedáneos de la man-
		teca de cerdo y demás grasas ali-
	<u> </u>	menticias preparadas.
15.17 A		Borras de aceite y pastas de neu-
17.01 B		tralización. Azucares de remolacha y de caña
	"	en estado sólido.
17.02 A-2		Los demás azúcares, jarabes, suce-
17.02 B-2	1	dáneos de la miel, incluso mez-
17.02 C		clados con miel natural, azúca-
	·	
17.02		res y melazas caramelizados.
17.03	_	Melazas, incluso decoloradas.
21.02 A	_	Extractos o esencias de café.
22 09 A	-	Alcohol etilico sin desnaturalizar,
an a. ^		de graduación inferior a 80°.
23.01 C	· ·	Harinas y polvos de crustáceos o
	1	moluscos, impropios para la ali-
50.05		mentación humana.
23.02	·	Salvados, moyuelos y demás resi-
Annual Control		duos del cernido, de la mollenda
•		o de otros tratamientos de los granos de cereales y de legumi-
		nosas.
23.03	1 –	Pulpa de remolacha, bagazos de
	1	caña de azúcar y otros desperdi-
		cios de la industria azucarera;
	!	heces de cerveceria y de destile-
		ría; residuos de la industria del
	. نم ج	
23.07 A	l	almidón y residuos análogos.
AU.UI TE		Piensos compuestos.

### ANEJO .C.

Relación de mercancias en régimen de comercio bilateral que continuan en este régimen

Partida o subpartida arancelaria	Posición estadística	Mercancia
37.04 B 37.06	<u>.</u> 	Películas cinematográficas. Películas cinematográficas, impre-
37.07	<del>-</del>	sionadas y reveladas, que lleven sólo la impresión del sonido, ne- gativas o positivas.
31.07	<del>-</del> .	Las demás películas cinematográ- ficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, nega- tivas o positivas.
63.01		Prendas de vestir y demás articu- los usados clasificados en la par-
71.07	· <u>-</u> .	tida 63.01.  Oro y sus aleaciones en bruto o semielaborado.
72.01	_	Monedas.
Todas las del capítulo 79	<del>-</del>	Plomo.
89.01	<b>←</b> · · · ·	Barcos clasificados en la partida arancelaria 89.01.
89.02	<del></del>	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o
89.03	_	empujar a otros barcos.  Barcos faros, barcos bombas, dra- gas, diques flotantes y demás
 89.05.	<del></del>	barcos clasificados en la parti- da 89.03 del Arancel de Aduanas. Artefactos flotantes diversos clasi- ficados en la partida arancela-
	•	ria 69.05.

## ANEJO -D-

Relación de mercanclas en régimen de comercio bilateral que transitoriamente siguen en este régimen hasta que se determine el sistema de regulación de importaciones aplicables a cada producto

Partida o subpartida arancelaria	Posición estadístics	Mercancia
05.04. A-3		Las demás (tripas).
05.04 B	~-	Las demás (vejigas y estómagos de animales).
05.15 B	<b>-</b> . ^	Semen de animales, huevas de pes- cado y simiente de gusano de seda para la reproducción.
08.01 A		Plátanos.
08.02		Agrics, frescos o secos.
08.04		Uvas y pasas.
08.06	-	Manzanas, peras y membrillos frescos.
08.07		Frutas de haeso, frescas.
08.08	_	Bayas, frescas,
08.09		Las demás frutas, frescas.
08.13		Cortezas de agrios y de melones
		frescas, congeladas, en sustan cias conservadoras, o bien dese cadas.
11.04	· <u>-</u>	Harinas de las frutas clasificada en el capítulo 8.
11.08 A		Almidones y féculas.
11.09	<del></del> -	Gluten de trigo, incluso seco.
12.04		Remolacha azucarera (incluso en rodajas), en fresco, desecada
12.05	<u> </u>	en polvo; caña de azúcar. Raíces de achicoria, frescas o de secadas, incluso cortadas, •11 tostar.
12.08 B		Garrofin.

					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Partida o subpartida arancelaria	Posición estadística	Mercancia	Partida o subpartida arancelaria	Posición estadística	Mercancia
12.08 C	<b>-</b>	Los demás productos vegetales em pleados en la alimentación.	30.03 A-2	30.03.09	Los demás (medicamentos acondi- cionados para la venta al por
15.17 B	<b>–</b>	Los demas residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o	30.03 B-2	30.03.19	menor).  Los demás (medicamentos a gra- nel).
1		- vegetales.	32.09 A		Barnices a base de alcohol.
17.04		Artículos de confitería sin cacao.	32.09 D	32.09.99	Los demás (barnices, pinturas, pig-
17.05		Azúcares, jarabes y melazas aro- matizados o con adición de colo-		ł	mentos y preparaciones simila- res).
		rante, exceptuados los jugos de frutas con adición de azucar.	33.06	_	Productos de perfumería o de to- cador preparados y cosméticos
Todas las del		Cacao y sus preparados.	34.01 B	·	preparados.
capitule 18		Preparados para la alimentación	34.01 2	_	Jabones de tocador, de glicerina y medicinales.
19.02	<del>,</del>	infantil o para usos dietéticos e culinarios.	35.05		Dextrinas y colas de dextrinas: al- midones y féculas solubles o tos-
19.03	. <b>—</b>	Pastas alimenticias.			tados; colas de almidón o de
19.05	-	Productos a base de cereales «puf- fed rice», «corn-flakes» y aná-	36.05	_	fécula. Articulos de pirotecnia.
, · · · ·	:	logos.	36.08	_	Cerillas o fosforos
19.06	_	Hostias, obleas, pastas desecadas y	37.04 A		Piacas y películas fotográficas.
		productos análogos.	37.05 B	<del>-</del>	Placas, películas sin perforar y pe-
19.07	_	Pan, galletas de mar y otros pro-			lículas perforadas (distintas de
45.00		ductos de panadería ordinaria.			las cinematográficas), impresio- nadas y reveladas, negativas o
19.08	<del>.</del>	Productos de panadería fina, pas- telería y galletería, incluso con	· .		positivas, excepto reticulas para
		adición de cacao.			Artes Gráficas.
21.07 A	<b>-</b>	Preparados compuestos no alcohó- licos para la elaboración de be-	38.19 G	38.19.69	Las demás (cargas biancas de com- posición química no definida a base de aflice y/o silicato).
B2 04		bidas.	38.19 K	38,19.99	Los demás.
22.04		Mostos de uvas parcialmente fer- mentados, incluso «apagado» sin utilización de alcohol.	39.01 J	39.01.91.1	Poliésteres no saturados, distintos de los alcídicos.
22.05	<b>~~</b>	Vinos de uvas; mosto de uvas «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas).	39.02 A-2	_	Polietileno en las formas señala- das en la nota 3 c) y d) del ca- pítulo.
22.06		Vermuts y otros vinos de uvas	39.02 C-1	- <del>-</del>	Sólo copolímeros del estireno en
1		preparados con plantas o mate-		<b>.</b>	las formas señaladas en la no-
	1 .	rias aromáticas.	1.	<b>'</b> '	ta 3 a) y b) del capítulo 39 del Arancel.
22.07	_	Sidra, perada, aguamiel y demás	39.02 N	_	Desperdicios y restos de manufac-
22.08	-	bebidas fermentadas. Alcohol etílico sin desnaturalizar	1		turas.
		de graduación igual o superior	39.03 A	39.03.09	Celulosa regenerada,
		a 30 grados; alcohol etilico des- naturalizado de cualquier gra- duación	39.07 B-3	_	Sólo las manufacturas de polici- leno y de copolimeros del estire- no clasificadas en la subpartida
22.09 B	_	Aguardientes, licores y demás be-			39.07 B-3.
_ •		bidas espirituosas.	55.05	ļ <del>-</del>	Hilados de algodón sin acondicio-
22.09 C	_	Extractos concentrados alcohólicos.			nar para la venta al por menor. Hilados de algodón acondicionados
22.10		Vinagre y sus sucedáneos comes-	55.06	_	para la venta al por menor.
23.07 B		Galletas para perros y otros ani-	55.07	_	Tejidos de algodon de gasa de vuel-
	_	males.		-	ta.
			55.08	<b>–</b>	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja.  Otros tejidos de algodón.
	٠, ۵	NEJO ·E·	55.09 57.08 <b>A</b>	<u> </u>	Hilados de yute o de otras fibras
	n		· ·	1	textiles de la partida 57.03.
Relación do	moroeneles a	n régimen de comercio globalizado	57-10 A	<b>–</b>	Tejidos de yute.
THE COLON IDE	mercuncuts e	n regimen de comercio giobalizado	58.01	_	Alfombras y tapices de punto anu- dado o enrollado, incluso confec- cionado.
Partida	Postción		58.02	<b>—</b>	Otras alfombras y tapices, incluso
o subpartida erancelaria	estadística	Mercancia			confeccionados; tejidos llamádos «Kelim», «Soumak», «Karamanie»
15.10 C	_ `	Alcoholes grasos industriales.	1		y análogos, incluso confecciona- dos.
25.03		Azufre de cualquier ciase, con ex-	58.03	<b>.</b>	Tapicería tejida a mano y tapice-
		clusión del azufre sublimado, del	] <u>-</u>		ria de aguja, incluso confeccio-
<b>.</b>		azufre precipitado y del azufre		Į.	nadas.
27.01 B		coloidal.	58.04 E-1 58.04 E-2	_	Terciopelos, felpas, tejidos rizados
28.02	_	Antracitas. Azufre sublimado o precipitado:	30.01 E-4		y tojidos de oruga o felpilla (con exclusión de los artículos de las
ļ	•. –	azufre colcidal.	1		partidas 55.08 y 58.05) de algo-
28.14 A	· <u>-</u>	Cloruros y oxicloruros de azufre.	· ·		dón.
		Sulfuro de carbono,	58,05 D	<u> </u>	Ciptas, incluso las formadas por
28.15 B			1		
	=	Penicilina, estreptomicina, tetraci-			hilos o fibras paralelas y engo-
28.15 B	=				hilos o fibras paralelas y engo- madas de algodón, con exclusión de los artículos de la partida

Partida o subpartida arancelaria	Posición estadística	Mercancia	Partida o subpartida arancelaria	Posición estadistica	Mercancia
58.0 <b>6</b>	-	Etiquetas, escudos y artículos aná-	60.01 C	i –	Telas de punto, no elástico, sin
	÷.	logos, tejidos pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados de algodón.	60.02	<b>–</b> .	cauchutar en pieza, de algodón. Guantes y similares de punto no elástico sin cauchutar, de algo-
58,07 A	-	Hilados de oruga o felpilla (*che- nille*) e hilados entorchados de	60.03 A-2	60.03.08	don.  Medias, medias cortas y salvame-
58.07 <b>B</b>	_	algodón. Trencillas en pieza de algodón.	60.03 B-2	60.03.12	dias, de algodón. Calcetines y medias de «sport», de
58.07 C		Otros artículos de pasamanería y ornamentales analogos, de algo-	60.03 C	60.03.21	algodón. Escarpines y demás artículos de al-
58.07 <b>D</b>	<del>-</del>	dón. Bellotas, madroños, pompones, bor- las y similares de algodón.	60.04 C		godón. Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar, de algedón.
58.08	<del></del> ·	Tules y tejidos de mallas anudadas (red) lisos.	60:05 C	-	Prendas de vestir exteriores, acce- sorios pará las mismas y otros
58.09	<b>–</b> .	Tules-bobinots y tejidos de malias anudadas (red), labrados; enca-			artículos de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón.
	Į.	jes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos.	60.06 A 60.06 B	<b>-</b> .	Telas en pieza de algodón.  Otros artículos de algodón.
59.01	<b>–</b> `	Guatas y artículos de guata; tun- diznos, nudos y motas de mate-	81.01 A	· –	Ropa exterior para hombres y ni- nos, de algodón.
59.02 C	_	rias textiles.	61.02 A	-	Ropa exterior para mujeres, niñas
	. <del>-</del> 	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño,	61.03 A	61.03.01	y primera infancia, de algodón. Ropa interior para hombres y ni-
59.03 A	· <del></del>	de yute. «Telas sin tejer» y artículos de «te-	61.04 A		ños, de algodón. Ropa interior para mujeres, niñas
		las sin tejer-, revestidas, recu-			y primera infancia, de algodón.
		biertas o con baño de polietile- no o de copolímeros del estireno.	61.05 61.09	-	Panuelos de bolsillo. Corsés, cinturillas, fajas, sostenes,
59.04 <b>B</b>	<del>-</del>	Cordeles, cuerdas y cordajes, tren- zados o sin trenzar de algodón,	,		tirantes, ligueros, ligas y artícu- los análogos de tejidos o de pun-
59.05 C	_	yute o kenaf. Redes fabricadas con las materias	61.10 A	61.10,01	to, incluso elásticos.
J. 1.03 C		citadas en la partida 59.04 en	01:10 1		Guantes y similares, medias y cal- cetines (que no sean de punto)
		trozos, plezas o formas determi- nadas; redes preparadas para	61.11	<u>_</u>	de algodón.
	_	pescar; de hilados, cordeles o	,		Otros accesorios confeccionados pa- ra prendas de vestir de algodón.
59.08	_	cuerdas de algodón. Otros artículos fabricados con hi-	62.61 B-1	62.01.92	Mantas de algodón.
55.00	_	lados, cordeles, cuerda o corda-	62.02	_	Ropa de cama, de mesa, de toca- dor o de coçina, cortinas, visillos,
	: -	jes, con exclusión de los telidos y de los artículos hechos con es-	, ,		y otros artículos de moblaje, de
		tos tejidos de algodón, yute o	- 62.03		algodón. Sacos y talegas para envasar.
59.07	<u> </u>	kenaf. Tejidos con baño de cola o de ma-	62.04	62.04.01	Velas para embarcaciones, toldos
		terias amilaceas del tipo utiliza-			de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar,
·		do en encuadernación, cartona- je, estuchería o usos análogos	62.05 B		de algodón. Otros artículos confeccionados con
		(percalina recubierta, etc.), telas	02,40 2		tejidos, excepto patrones para
		para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para			vestidos, de algodón, yute o kenaf.
	•	la pintura, bucaran y similares	69.11 B	l <u>-</u>	Vajillas y artículos de uso domés-
59.08	· <b>-</b>	para sombrereria. Tejidos impregnados con baño o			tico o de tocador, de porcelana, decorados.
		recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plás-	69.12 B	<b>└</b> -	Vajillas y artículos de uso domés-
. :		ticas artificiales y tejidos estra- tificados con estas mismas mate-			tico o de tocador de otras mate- rias cerámicas, decorados.
59.11	· _	rias. Tejidos cauchutados que no sean	69.13	<b>–</b> .	Estatuillas, objetos de fantasia, pa- ra mobiaje, ornamentación o
59.12	. <u> </u>	de punto de algodón. Otros tejidos impregnados con ba-	69.14	_	adorno personal. Otras manufacturas de materías ce-
	!	ño, lienzos pintados para deco- raciones de taatro, fondos de es-			rámicas.
		tudios o usos análogos, de algo- don, yute o kenaf.	70,13 B-1	70.13.92	Objetos de vidrio sin templar para servicios de mesa, de cocina, de
5 <b>9.13</b>	_	Tejidos elasticos (que no sean de			tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares.
_	; ! •	punto) formados por materias textiles asociadas a hilos de cau-		] · .	excepto los de la partida 70.19 y los de vidrio de débil coeficiente
59.14	<b>—</b> ,	cho, de algodón. Mechas tejidas, trenzadas o de	]		de dilatación.
	•	punto, de algodón, para lampa-	71.12 B 71.13		Bisutería.  Artículos de oriebrería y sus par-
		ras, infiernillos, bujías y simila- res; manguitos de incandescen-	}		tes componentes, de metales pre-
	, .	cia, incluso impregnados y teji-			ciosos o de chapados de metales preciosos.
		dos tubulares de punto que sir- van para su fabricación.	71.14 B		Otras manufacturas de metales pre-
59.1 <b>5</b>	<del>-</del> ' · · ·	Mangueras y tubos análogos de al-			ciosos o de chapados de metales
		godón, incluso con armaduras o accesorios de otras materias.	Į.	1	preciosos, excepto bolsos de ma- no y monturas cierres,

Partida o subpartida arancelaria	Postción estadistica	Mercancia	Partida o subpartida arancelaria	Posición estadística	Mercancia
71.15	_	Manufacturas de perles finas, de	87 <b>.06</b>		Partes, piezas sueitas y accesorios
	-	piedras preciosas y semiprecio- sas o de piedras sintéticas o re-			de los automóviles comprendidos en las partidas 87.01 a 87.03, am-
		constituídas.			bas inclusive.
71.16	-	Bisutería de fantasia. Sierras de mano.	87.14	-	Otros vehículos no automóviles y
82.02 A 82.02 B-1	_	Hojas de sierra circulares.		1	remolques, sus partes y piezas sueltas.
82.02 B-2	. <del>_</del>	Hojas de sierra de cinta.	92.11 C	_	Magnetófonos para la grabación
82.02 B-3	82.02.18	Las demás hojas de sierra.	,		y/o la reproducción magnética del
82.03 B		Llaves de ajuste, incluso las de ca-			sonido.
82.03 C		dena. Cizallas para metales.	92.11 D	_	Aparatos de registro y reproducción
82.03 E	_	Tenazas, alicates, pinzas y simila-			de imágenes y sonidos en televi- sión por procedimiento magné-
		res, incluse con file; sacaboca-			tico.
	•	dos, cortatubos, cortapernos y	92.11 E	_	Los demás aparatos para el regis-
		similares, excepto las de cobre.	·		tro y reproducción del sonido e
82.04		Los demás utensilios o herramien- tas de mano no comprendidos en			imágenes
		otras partidas de este capítulo;	92,12 B-2	_	Los demás soportes de sonido gra- bados para los aparatos de la par-
į		yunques, tornillos de banco, lám-			tida 92.11.
		paras de soldar, forjas portátiles,	92.13		Otras partes, piezas sueltas y acce-
·		muelas con bastidor, de mano o		1.	sorios de los aparatos comprendi-
82,06	82,08.09	de pedal y diamantes de vidriero. Cuchillas y hojas cortantes para			dos en la partida 92.11.
02.00	82.06.98	aparatos mecánicos.	98.01 A-2-b 98.01 A-2-d	_	Botones, incluídos sus esbozos, fer- mas y partes clasificadas en las
82.09		Cuchillos distintos de los de la par-	90.01 A-2-U		subpartidas 98.01 A-2-b y 98.01
	·	tida 82.06, con hoja cortante o den-			A-2-d.
		tada, incluso las navajas de podar.	98.01 B	_	Gemelos y similares.
82,10		Hojas para los cuchillos de la par-	98.12 A		Peines, peinetas, pasadores y ar-
82.11 A	<b>-</b>	tida 82.09. Navajas de afeitar y sus piezas			tulos análogos de celuloide.
		sueltas, hojas sueltas para nava-			1
		jas de afeitar, incluso sin ter-	•		
ا	. · · · · · .	miner,		A	NEJO -F-
82.11 C	-	Maquinas de afeitar y sus piezas			
		l gualtag			
82.11 D	<b>–</b>	sueltas. Hojas de afeitar afiladas, sueltas o	Relación de	mercancias es	n régimen de comercio globalizado
	· ·	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.	Relación de hasta que se	determina el s	sistema de regulación de importación
82.11 D 82.11 E		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin	Relación de hasta que se	determina el s	n régimen de comercio globalizado sistema de reculcaión de importación e a cada producto
		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fisje.	hasta que se	determina el s aplicable	sistema de regulación de importación
82.11 E		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin	hasta que se	determine el s aplicable Posición	sistema de regulación de importación e a cada producto
82.11 E		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje. Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especia- les para pescado o mantequilla.	hasta que se	determina el s aplicable	sistema de regulación de importación
82.11 E		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fieje. Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azucar y artículos	hasta que se  Partida o subpartida	determine el s aplicable Posición	sistema de regulación de importación e a cada producto
82.11 E 82.14		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fleje. Cucharas, cucharones, terredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.	Partida o subpartida arancelaria	determine el s aplicable Posición	sistema de regulación de importación e a cada producto  Mercancía  Lúpulo (conos y lupulinos)
82.11 E	1 1 1	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fleje. Cucharas, cucharones, terredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares. Máquinas de coser de tipo domér	Partida o subpartida arancelaria	determine el s aplicable Posición	Mercancía  Lúpulo (conos y lupulinos)  Embutidos de carne, de despojos
82.11 E 82.14		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fleje. Cucharas, cucharones, terredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01	determine el s aplicable Posición	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos)  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C	1 1 1	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fleje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.	Partida o subpartida arancelaria	determine el s aplicable Posición	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos)  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de
82.11 E 82.14 84.41 A-1		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fisje.  Cucharas, cucharones, terredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01	determine el s aplicable Posición	Mercancia  Lúpulo (cones y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fleje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01	determine el s aplicable Posición	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos)  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fleje. Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azucar y artículos similares. Máquinas de coser de tipo domértico. Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser. Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1	Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fisje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-re-	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04	Posición estadística	Mercancía  Lúpulo (conos y lupulinos). Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Carosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fécula de patata.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje. Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fleje. Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azucar y artículos similares. Máquinas de coser de tipo domértico. Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser. Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1	Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Clucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b)	85.15.16 85.15.18	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fisje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodífusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.	Partida o subpartida arancelaria 12.08 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03	Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E	85.15.18 	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fieje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodífusión.  Partes y piezas sueltas.	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04	Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos). Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre. Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Glucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fécula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Frutas, cortezas de frutas, plantas
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b)		Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, terredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinemato-	Partida o subpartida arancelaria 12.08 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03	Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C	85.15.18 	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fila. Cucharas, cucharones, terredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico. Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser. Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión. Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión. Carbones de proyección cinematográfica.	Partida o subpartida arancelaria 12.08 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03	Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos) Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Clucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fácula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Fru as, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar. Mermeladas de agrios.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A	85.15.18 	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, terredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinemato-	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos). Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Glucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fécula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Fru asus partes, confitadas con aguícar.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2	85.15.18 	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fisje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de vuedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c. c.	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04	Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos) Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Clucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fácula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Fru as, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar. Mermeladas de agrios.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.01 C	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flije.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de telovisión.  Partes y piczas sueltas.  Carbones de proyectón cinematográfica.  Tractores de vuedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04	Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos) Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Clucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fácula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Fru as, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar. Mermeladas de agrios.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.01 C	85.15.18 	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fisje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para trans-	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos) Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Clucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fácula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Fru as, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar. Mermeladas de agrios.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para trânsporte de personas o mixtos, con	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04	Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos) Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Clucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fácula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Fru as, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar. Mermeladas de agrios.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.01 C 87.02 A-2	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de telovisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para trânsporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos.	Partida o subpartida arancelaria  12.08 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos) Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Clucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fácula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Fru as, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar. Mermeladas de agrios.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.01 C 87.02 A-2	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fisje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodífusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piczas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de vedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para transporte de personas o mixtos, con ún máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de	Partida o subpartida arancelaria  12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (cones y lupulinos). Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Glucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fécula de patata. Frutas congeladas, con adición de azúcar. Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás en almíber (frutas pre-
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.01 C 87.02 A-2	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fila.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c. c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para transporte de personas o mixtos, con ún máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancias y los chasis con ca-	Partida o subpartida arancelaria 12.08 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancía  Mercancía  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.02 A-1 87.02 A-2 87.02 B	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje. Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico. Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas. Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas. Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c. Camiones articulados. Vehículos automóviles para transporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos. Los demás, excepto trolebuses. Vehículos para el transporte de mercancías y los chasis con cabina.	Partida o subpartida arancelaria  12.08 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04	Posición estadística  Posición estadística	Mercancía  Mercancía  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.  Las demás en almiber (frutas preparadas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.02 A-1 87.02 A-2 87.02 B	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para trânsporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancias y los chasis con cabina.	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 A 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.  Las demás en almíber (frutas preparadas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas preparadas o conservadas).
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.02 A-1 87.02 B-2 87.02 B-2	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de telovisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para trânsporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancías y los chasis con cabina.  Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los desti-	Partida o subpartida arancelaria 12.08 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos) Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles. Glucosa químicamente pura. Lactosa químicamente pura. Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios. Los demás.  Las demás en almíber (frutas pre- paradas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas preparadas o conservadas).  Jugos de frutas o legumbres y hor-
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.02 A-1 87.02 B 87.02 B	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para trânsporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancias y los chasis con cabina.	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 A 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancía  Mercancía  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.  Las demás en almiber (frutas preparadas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.02 A-1 87.02 B 87.02 B	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en fila. Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico. Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas. Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c. Camiones articulados.  Vehículos automóviles para transporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancías y los chasis con cabina.  Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho.  Chasis con motor para automóvi-	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 A 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Mercancia  Lúpulo (cones y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula do patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.  Las demás en almíber (frutas preparadas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas preparadas o conservadas).  Jugos de frutas o legumbres y hortalizas sin fermentar, con azúcar.  Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos;
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para transporte de personas o mixtos, con ún máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancías y los chasis con cabina.  Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho.  Chasis con motor para automóviles de las partidas 87.01 a 87.03,	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 A 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.  Las demás en almíber (frutas preparadas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas preparadas o conservadas).  Jugos de frutas o legumbres y hortalizas sin fermentar, con azúcar.  Preparados para sopas, potajes o caldos preparados, preparaciones alimen-
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.02 A-1 87.02 A-2 87.02 B	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de telovisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para trânsporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancías y los chasis con cabina.  Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho.  Chasis con motor para automóviles de las partidas 87.01 a 87.03, ambas inclusive,	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 A 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos). Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Clucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.  Las demás en almíber (frutas preparadas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas preparadas o conservadas).  Jugos de frutas o legumbres y hortalizas sin fermentar, con azúcar.  Preparados para sopas, potajes o caldos preparados, preparaciones alimenticias compuestas, homogeneiza-
82.11 E 82.14 84.41 A-1 84.41 C 85.15 A 85.15 B-1 85.15 B-2 (a y b) 85.15 E 85.24 C 87.01 A 87.01 B-2 87.02 A-1 87.02 B 87.02 B	85.15.18 85.24.91	Hojas de afeitar afiladas, sueltas o en fleje.  Esbozos de hojas de afeitar, sin afilar, sueltos o en flaje.  Cucharas, cucharones, teredores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.  Máquinas de coser de tipo domértico.  Las demás partes y piczas sueltas de las máquinas de coser.  Aparatos domésticos receptores de radio o de televisión, incluso con sus muebles.  Aparatos emisores y emisores-receptores de radiodifusión.  Aparatos emisores y emisores-receptores de televisión.  Partes y piezas sueltas.  Carbones de proyección cinematográfica.  Tractores de ruedas.  Tractores de oruga, con cilindrada superior a 6.000 c, c.  Camiones articulados.  Vehículos automóviles para transporte de personas o mixtos, con ún máximo de nueve asientos.  Los demás, excepto trolebuses.  Vehículos para el transporte de mercancías y los chasis con cabina.  Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho.  Chasis con motor para automóviles de las partidas 87.01 a 87.03,	Partida o subpartida arancelaria 12.06 16.01 16.02 17.02 A-1 17.02 B-1 19.04 20.03 20.04 20.05 A 20.05 B	Posición estadística  Posición estadística	Mercancia  Lúpulo (conos y lupulinos).  Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre.  Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles.  Glucosa químicamente pura.  Lactosa químicamente pura.  Tapioca, incluída la fécula de patata.  Frutas congeladas, con adición de azúcar.  Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar.  Mermeladas de agrios.  Los demás.  Las demás en almíber (frutas preparadas o conservadas).  Idem con alcohol y azúcar (frutas preparadas o conservadas).  Jugos de frutas o legumbres y hortalizas sin fermentar, con azúcar.  Preparados para sopas, potajes o caldos preparados, preparaciones alimen-

	1
-	Hidrolizados de proteínas y con- centrados de proteínas.
<del>-</del>	Los demas preparados alimenticios clasificados en la subpartida arancelaria 21.07 D.
<b>→</b>	Cervezas.
<b>-</b> ·	Harinas y polvos de pescado.
	<u>-</u> -

ORDEN de 15 de diciembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, ex-		
cepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	- 10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maiz	10.05 B	378
Sorgo	10.07 B-2	100
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12,01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2,500
Semilia de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón,	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de coiza	15.07.14.2	4.500
	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete   Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2	10
	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón Aceite refinado de colza	15.07 A-2-b-5	6,000 6,000
Aceite refinado de girasol	15.07.24.2	6.000
Aceite crudo de cartamo	15.07.27	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
lainta de pescado	23.01	10
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz,		
Bergkäse y Appenzeli, con		
un contenido minimo de		1 .
materia grasa del 45 por	•	[
100 en peso del extracto		
seco y una maduración de	· .	
tres meses como mínimo,		
en ruedas normalizadas y		,
con un valor CIF igual o		1
superior a 10.030 pesetas		
por 100 l: logramos de peso	•	,
neto e inferior a 11.300 pe-		
setas por 100 kilogramos de		
peso neto	04.04 A-1-a-1	100
dem. id.: De valor CIF igual		1 .
o superior a 11.300 pesetas		
por 100 kilogramos, que	A4 A4 A 4 A 5	· ico
cumpian la nota I	04.04 A-1-a-2	į EGU

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en		
trozos envasados, con un	•	
peso superior a 1 kilogra-		
mo: De valor CIF igual o		•
superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e infe-		Ī
rior a 12.250 pesetas por		ŧ
100 kilogramos, que cum-		
plan la nota 1	04.04 A-1-b-1	. 100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas		
por 100 kilogramos, que		
cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz,	:	!
Bergkase y Appenzell, en trozos envasados, con peso		[
igual o inferior, a 1 kilo-	•	·
gramo y superior a 75 gra-		}
mos y un valor CIF igual		
o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos, e infe-		
rior a 12.880 pesetas por	•	'
100 kilogramos, que cum-		
plan la nota 1	04.04 A-1-c-1	- 100
Idem, id.: De valor CIF igual		
o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que		\$
cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Em-	:	_
mental, Gruyère, Sbrinz,	04 0. A m	a ann
Bergkäse y Appenzell Quesos de Giaris, que cum-	04.04 A-2	6.688
plan is nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que		
cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Au-		·
vergne, Bleu de Bresse,		
Fourme d'Ambert, Saingor-	•	
lon, Edelpjizkäse, Bleufort.	. *	
Bleu de Gex, Bleu du Jura- y Bleu de Septmoncel, que		· .
cumplan las condiciones		
establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta	24.54.62.2	4.000
Ouesos fundidos de Emmen-	04.04 C-3	4.808
tal, Gruyère y Appenzell,		
en porciones o louchas y		
un contenido de materia		
grasa superior al 40 por 100, e inferior o igual al		
48 por 100 para todas las		
porciones o lonchas, que	•	
cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la to-		
talidad de porciones o lon-	•	
chas e inferior o igual al		
49 por 100 para los 5/6 de		
las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre-		
pase el 48 por 100, que		·
cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: Superior al 48 por		
100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la		'
nota 1	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por		,
100 o más de extracto seco		
y un contenido de materia	•	
grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la		
nota 1	* 04.04 D-2-a	100
Idem, id.: Superior al 48 por		
100 e inferior o igual al		
63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	106
Idem, id.: Superior al 63 por		
100 e inferior o igual al	The second second	i '
•	•	